

RESOLUCION DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador a las dieciséis con diez del día veintiocho de mayo de dos mil quince, el Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **OIR15-033** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de _____, estudiante identificado con el Documento Único de Identidad Número: _____, quien interpuso una solicitud de información el día diecinueve de mayo de dos mil quince y que después de haber realizado un análisis preliminar de la solicitud determinando, con base a lo establecido en el artículo setenta y uno inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, que la información petitionada era de difícil ubicación por lo que se necesitó una ampliación de diez días hábiles en el plazo de entrega de lo solicitado y cuyo nuevo plazo para entregarse la información es treinta de abril de dos mil quince.

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo sesenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos diecinueve y veinte cuatro de la Ley de Acceso a la Información Pública y diecinueve del reglamento, en atención a la solicitud de Información, relacionada con: cada cuánto se supervisan las casas de acogimiento y en base a que se hacen dichas supervisiones y de las casas de acogimiento, cuales reciben apoyo monetario de otras Instituciones particulares, y si los hay con cuánto les ayudan y que instituciones son las que reciben dicho financiamiento. En este sentido, esta institución, resuelve:

PROPORCIONAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS LA INFORMACION PÚBLICA SOLICITADA RELATIVA A:

1. Con respecto a lo relacionado al intervalo de tiempo de supervisión a los programas que ejecutan la Medida de Protección de Acogimiento Institucional, -llamados por el solicitante como casas de acogimiento- por ley estos deben ser supervisados trimestralmente, en base a 10 prescrito en los Artículos 178 inciso primero, 180 literal b), 130 Y 174 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.
2. En cuanto a que si los Programas de Acogimiento Institucional desarrollados por Entidades Privadas reciben apoyo financiero, hago de su conocimiento que cada año calendario la

Junta Directiva del ISNA aprueba un Plan Anual de Subvenciones a Entidades que desarrollan este tipo de programas, con base a 10 prescrito en el Art. 186 lit. *lit.)*" LEPINA, respecto de aquellas tipologías de atención especializadas con las que no cuenta este Instituto, 0 que son desarrollados en zonas geográficas en donde no ha sido posible llevar la cobertura institucional. Adjunto al presente el Plan Anual de Subvenciones Aprobado para el presente año.

Dicha información se entrega a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil quince a través del medio solicitado.

Lic. Oscar Leonel Alfaro Rodríguez
Oficial de Información ISNA

OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA
Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia
San Salvador, El Salvador, Col. Costa Rica, Av. Irazú y Calle Santa Marta 2
22314732 – oficialdeinformacion@isna.gob.sv